



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 22 de Marzo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Coronel D. Agustín Gómez Vildosola.—Imaginería, otro D. Luis Valderrama.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, número 7.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

*Servicio de la plaza para el 23 de Marzo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Luis Valderrama.—Imaginería, otro D. Tomás García.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Distribución de los productos de las Obras Pías de la Real Casa de la Misericordia, correspondiente al año de 1885, ejecutada en 1886.

Cargo.

Por lo que la Junta administradora de Obras Pías ha entregado, á saber:

	Pesos	Cent.
Del ramo de correspondencias,	332	66'50.
Mas lo que en proporción ha correspondido al capital de pesos 8.182'53 redimido de censos y capellanías y pasado al ramo de correspondencia, en los pesos 33266'50 que á éste último ramo han tocado.	1499	'65.
<b>Total recibido.</b>	<b>34766</b>	<b>'15.</b>

Data.

1 Al Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	778	'07.
2 > Excmo. Sr. Arzobispo.	4138	'57.
3 > Excmo. Sr. Teniente Vicario general Castrense.	146	'01.
4 > Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.	18	'42.
5 > Ilmo. Sr. Cabildo Catedral.	1421	'59.
6 > { Convento de Santo Domingo.	1275	'22.
{ Herederos del General Carriedo.	652	'90.
7 > Convento de San Francisco.	584	'41.
8 > Convento de San Agustín.	11	'82.
9 > Convento de Recoletos.	84	'49.
10 > P. Superior de la Compañía.	280	'21.
11 > Monasterio de Santa Clara.	1319	'02.
12 A la Tercera Orden de S. Francisco.	25	'03.
13 > Cofradía del Sto. Entierro.	155	'06.

14 > Cofradía del Santísimo.	112	'30.
15 Al Colegio de Santo Tomás.	369	'57.
16 > Colegio de S. Juan de Letran.	176	'27.
17 > Colegio de San José.	128	'63.
18 > Beaterio de Sta. Catalina.	220	'77.
19 > Beaterio de Sta. Rosa.	23	'99.
20 > Beaterio de la Compañía.	111	'26.
21 > Hospital de San Juan de Dios.	2699	'93.
22 > Hospital Militar.	67	'45.
23 > Hospital de S. Lázaro.	1538	'75.
24 > Hospital de S. Juan de Dios de Cavite.	34	'77.
25 > Convento de Santelmo de Cavite.	228	'07.
26 A la Parroquia del Sagrario.	60	'15.
27 > Parroquia de Sta. Ana.	107	'42.
28 > Parroquia de Tondo.	27	'47.
29 Al Capellan de Sta. Isabel.	620	'22.
30 A las Islas Marianas.	68	'49.
31 Al Sr. Marqués de Montecastro.	1031	'86.
32 A la Ciudad de Victoria.	191	'21.
33 A Galicia.	195	'73.
34 A Jerusalem.	31	'29.
35 Para Bulas.	2	'09.
36 > Dotes.	3717	'20.
37 > Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	1439	'67.
38 > Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	470	'03.
39 A la Real Casa de Misericordia.	10200	'74.
<b>Total.</b>	<b>34766</b>	<b>'15.</b>

Cotejo.

Cargo . . . \$ 34766'15.  
Data . . . > 34766'15 igual.

Cuenta.

De cargo y data de la deuda que tiene el ramo de correspondencia de las Obras Pías de la Real Casa de la Misericordia, según la distribución publicada en la *Gaceta oficial*, desde 3 de Agosto á 24 de Octubre de 1878.

En la distribución general comprensiva de los años de 1855-1876 quedó debiendo el ramo de censos y capellanías al ramo de correspondencia. . . \$ 13194'02.

Pagado por los censos en 1877 p. <sup>a</sup>	2313	'55
1878 >	1619	'38
1879 >	2181	'44
1880 >	1340	'54
1881 >	458	'50
1882 >	531	'75
1883 >	582	'07
1884 >	677	'89
1885 >	1499	'65
<b>Total</b>	<b>11204</b>	<b>'77.</b>

Resta á deber... \$ 1989'25.

Manila 15 de Marzo de 1886.—El Presidente, Justo Martín Lunas.—El Tesorero, Arturo Molins.—El Inspector, Fr. Salvador Font.—El Secretario, Juan Pacheco.

Aprobado por S. E.  
Manila 22 de Marzo de 1886.—El Secretario, J. Sains de Baranda.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

La Presidencia del Tribunal accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Aules, ha tenido á bien disponer que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de esta Capital y alta en las Islas Visayas con residencia en la provincia de Iloilo.

Lo que de órden de la misma se anuncia para general conocimiento.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Andrés Ave-lino del Rosario.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Juana Rendon, natural y vecina del pueblo de Atimonan en Tayabas, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de la interesada.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Valledor.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, ha acordado modificar el artículo 24 del Reglamento para el servicio de aguas potables del canal de Carriedo, en el sentido de que la cuota anual de entretenimiento y conservación de cada boca de incendio que se coloque en las fincas de los particulares, se rebaje á un peso, en vez de la suma de pfs. 12'50 que antes se pagaba por cada una de las citadas bocas de incendio.

Lo que en cumplimiento del acuerdo referido se hace público en la «Gaceta oficial» para conocimiento del vecindario.

Manila 21 de Marzo de 1886.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Bernardino Marzano.



constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tumalian, enclavado en el sitio de Sangaidal barrio de Nanang jurisdiccion del pueblo de Cabaan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 268 pesos 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 25 de Abril del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 6.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 5310 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 49932 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 21511 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 26 de fecha 26 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Tranquilino Centeno, enclavado en el sitio denominado Tagtaguinting y otros jurisdiccion del pueblo de Sta. Cruz de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 650 pesos 35 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 137 de fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un solar señalado con letra C situado en el barrio de Tabuco (Nueva Cáceres) de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas para la enagenacion en pública subasta del solar que señalado con letra C posee la Hacienda en el barrio de Tabuco, (Nueva Cáceres) provincia de Camarines Sur, donde estuvo enclavada la antigua Administracion del vino y fábrica de Toneles.

1.ª La Hacienda enagena un solar, que mide 1881.75 metros cuadrados situado en el barrio de Tabuco, (Nueva Cáceres,) provincia de Camarines Sur, señalado con letra C en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, el cual linda al Norte con el estero; al Este con las fincas de D. Manuel Abella, al Sur con la calle de Tabuco y al Oeste con el solar letra B.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, es el de pfs. 564,52 5/8 en progresion ascendente, ó sea á razon de pfs. 0'30 el metro cuadrado.

3.ª La celebracion de la subasta pública y simultánea tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la de la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, el dia y hora que señala la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur, el 5 p<sup>o</sup> del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 28'23.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra-venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo la cantidad porque los que las autorizan se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleva á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito ó para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta tanto que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion 15, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escrutado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del remate á la pérdida del depósito de 5 p<sup>o</sup> que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion del solar que se trata de enagenar, así como el plano del mismo, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y en la Alcaldía mayor de la provincia de Camarines Sur, hasta el dia de la subasta.

Manila 24 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N. vecino de . . . . . habita calle de . . . . . núm. . . . . ofrece comprar en la cantidad de . . . . . el solar denominado C que el Estado posee en el barrio de Tabuco (Nueva Cáceres) provincia de Camarines Sur, con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 28'23 importe del 5 p<sup>o</sup> á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia. R. de Saavedra. 2

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Jacinto Baligod, enclavado en el sitio denominado Gurengad, jurisdiccion del pueblo de Tuao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tuao provincia de Cagayan, denunciado por D. Jacinto Baligod.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gurengad, jurisdiccion del pueblo de Tuao, de cabida de quinientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio Itaves; al Este, con sementeras de Juan Caridad y Rufino Armonio, terrenos denunciados por el interesado y D. Francisco García y Lesé y el estero Magnao, al Sur con el mismo estero y el monte Gapod y al Oeste, con el citado monte Gapod.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil seis pesos y treinta y seis cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Caga-

yan, la cantidad de pfs. 50'31 6/8 que importa el 5 p<sup>s</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Cagayan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 5 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . de la jurisdiccion . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El Capitan del Puerto de Aparri y Ayudante de Marina del distrito de Cagayan.

Hallándose vacante una plaza de práctico amarador del Puerto de Aparri y habiéndose de cubrir por oposicion segun previene la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Diciembre último, se anuncia en el Boletín oficial, para que los aspirantes á ella presenten sus documentos que la citada Real disposicion prefiija, en el término de un mes despues de esta publicación; fecha en que se han de efectuar los exámenes en la Capitanía del Puerto de Aparri y los cuales han de versar sobre las materias que prefiija la susodicha Real orden en su regla 7.<sup>a</sup>

Aparri 14 de Marzo de 1886.—Blás Power.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capillanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta, para el día Viernes, treinta de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás, del pueblo de Sta. Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Pablo Santiago Tióngson y Compañeros, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 20 de Marzo de 1886.—Cuyugan.

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 25 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 18 de Marzo de 1886.—Antonio Aselles.

### Providencias judiciales.

Don Victor Sanz Cantero, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de estas Islas.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez Fiscal de la causa instruida contra los paisanos Adriano Ignacio Ancha, conocido por Adriano Novicio, Teodorico Novicio, Pablo Ignacio conocido por Pablo Novicio, Juan Mogro, Lucio Zuñiga y Mariano Domingo Guillermo por el delito de resistencia á la Guardia Civil en Pangasinan, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos, para que en el término de diez dias, comparezcan en la cárcel de Bilibid de esta Ciudad ó en esta Fiscalía (Sta. Potenciana núm. 6) á responder á los cargos que en dicha causa le resultan: pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el Consejo de guerra competente, sin mas llamamiento ni emplazamiento por ser este el último plazo que concede la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas.

Dado en Manila á 12 de Marzo de 1886.—Victor Sanz.

Don Juan Duarte Andujar, Teniente del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba de guarnicion el soldado Juan Saraba, de la cuarta Compañía de este Regimiento, hijo de Leon y de Juana, natural de Balanga provincia de Bataan, de veintitres

años de edad, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que por el delito de primera desercion se instruye al referido soldado, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo á que comparezca en el término de diez dias, contados desde la publicación del presente ante el Teniente Apoderado del Regimiento en Manila y en otro punto ante Gobernadorcillo ó autoridad competente, apercibiéndole que no verificarlo, se sentenciará la sumaria en ausencia rebeldía.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, se fija el presente en Joló y á los 22 dias del mes de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Duarte.

Don Mariano Queri Gomez, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Iberia número 4 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Joló donde se hallaba de guarnicion agregado á la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4 el soldado Juan Gutierrez Margarita, perteneciente al Regimiento de Infantería de Visayas núm. 5, natural de Ibayay provincia de Capiz, hijo de Pedro y de Dominga, de veinte y tres años de edad, y perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres á quien estoy sumariando por delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Cuartel de España de esta plaza en otro punto ante el Gobernadorcillo ó autoridad competente, apercibiéndole que de no verificarlo se continuará la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que surta los efectos reglamentarios y para tener la debida publicidad espido el presente en Joló los 14 dias del mes de Febrero de 1886.—El Fiscal, Mariano Queri.

#### COMISION FISCAL.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria núm. 733 instruida contra Laureano Queri por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de las veintiseis tinajas, cabidad de galgas de agua, depositadas en el Tribunal de Hacienda de la provincia de Bulacan, halladas en el caso que prefiija Laureano Sangit por haberlas dejado malhechoras en la embarcacion cuando se ausentaron de la misma noche del 23 al 24 de Setiembre de 1884, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto con los documentos justificativos que acrediten la propiedad de ellos en las tinajas de referencia.

Manila 19 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—En su mandato, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Fernando Canon Faustino por sí y en representación de sus hermanos sobre necesidad y utilidad de engeñar la casa núm. 77 con los dos solares anexos á la misma existentes en la calle de Dulumbayan en el arrabal de Santa Cruz, se venderán en pública subasta con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ochocientos ochenta y siete pesos y cincuenta y dos céntimos en los dias veintinueve 30 y 31 del actual y horas de diez y once de su mañana, siendo los dos primeros dias de prelación el último de remate al mejor postor que hubiere á las once en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado de Quiapo.

Escritanía del distrito de Quiapo 19 de Marzo de 1886.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra desconocidos: se cita y llama á los ofendidos ausentes Rafael Tolentino, Esteban Reyes, Jacinto Villanueva, Nico's de Jesus, Esteban Lara y Juan Gatus, para que dentro del término de diez dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 18 de Marzo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5118 contra Gregorio de Guja y otro por hurto, se cita, llama y emplazo al testigo llamado Modesto cochero que fué de D. Antonio Keyser, á fin de que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se acordará contra él de lo que en derecho haya lugar.

Manila 15 de Marzo de 1886.—Numeriano Almoneda.